



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 168/2017.

**DENUNCIANTE:** JOSÉ  
GUADALUPE MAZABA  
VILLEGAS.

**DENUNCIADOS:** ROBERTO  
VÍRGEN RIVEROLL Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por el C. José Guadalupe Mazaba Villegas, por propio derecho, en contra de Roberto Vírgen Riveroll y Francisco Bernardo Pérez González, entonces candidatos propietario y suplente, respectivamente, a la presidencia municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz; Jorge Ignacio Ortiz Jiménez, Titular de Desarrollo Social del Ayuntamiento Constitucional del citado lugar; por violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y al diverso 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, respecto del principio de imparcialidad; Renato Alarcón Guevara, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional<sup>3</sup>; así como el PRI por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

<sup>1</sup> Posteriormente Constitución Federal.  
<sup>2</sup> En lo subsecuente Constitución Local.  
<sup>3</sup> En lo subsecuente PRI.

7

**ANTECEDENTES**

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b) Solicitudes de registro.** Dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLE, recibió las solicitudes de registro de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para participar en el proceso electoral 2016-2017.

**c) Publicación de listas definitivas.** En acuerdos OPLEV/CG113/2017, de dos de mayo y OPLEV/CG119/2017, de cinco de mayo, ambos de dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>4</sup>, resolvió verificar sobre el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz, y se emitieron las listas definitivas, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral 2016-2017; así como formular fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, respectivamente.

**d) Periodo de campañas electorales.** Durante el periodo comprendido del dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, transcurrió el periodo de campañas electorales del Proceso Electoral 2016-2017.

---

<sup>4</sup> En adelante OPLE.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

**a) Presentación de denuncia.** El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el C. José Guadalupe Mazaba Villegas, por propio derecho, presentó escrito de denuncia ante la Oficialía de Partes del OPLE, en contra de Roberto Vírgen Riveroll y Francisco Bernardo Pérez González, entonces candidatos propietario y suplente, respectivamente, a la presidencia municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz; Jorge Ignacio Ortiz Jiménez, Titular de Desarrollo Social del Ayuntamiento Constitucional del citado lugar; Renato Alarcón Guevara, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; así como el PRI<sup>5</sup>, por *culpa in vigilando*; por supuestas violaciones a los artículos 134 de la Constitución Federal y 79 de la Constitución Local.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del OPLE radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/JGMV/206/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

**c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia.** El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y señaló como fecha de audiencia de pruebas y alegatos el diez de agosto siguiente.

## III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.